



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

---

Zipaquirá (Cundinamarca) Dos (2) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ACTUACION SENTENCIA  
RADICADO: 2019-00436  
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: PABLO EMILIO HERRERA MALDONADO  
DEMANDADO: JOHANA PATRICIA BENAVIDEZ ORJUELA**

Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición ordenado en audiencia del pasado 6 de julio de 2021, presentado por los mandatarios judiciales del presente asunto, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 509 del C. G. del P. señala que: “El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”.

En audiencia celebrada el día 6 de julio de 2021, se aprobaron los inventario y avalúos presentados, y se procedió a decretar la partición de los bienes de la sociedad conyugal y teniendo en cuenta que los apoderados judiciales gozaban de la facultad de realizar la partición, se les otorgó el termino de diez días para que aportaran el trabajo partitivo y allegado el mismo se corrió traslado por el término de cinco (5) días, sin que se formulara objeción alguna, es del caso y vencido como se encuentra el mismo, decretar la aprobación en los términos a que se refiere el artículo en comento.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman los bienes de la sociedad conyugal de los señores Pablo Emilio Herrera Maldonado y Johana Patricia Benavidez Orjuela.

**SEGUNDO: INSCRIBASE** este fallo, lo mismo que las hijuelas en las oficinas respectivas en copia que se agregará luego al expediente. Ofíciase.

**TERCERO: PROTOCOLÍCESE** la partición y este fallo en la Notaría de Zipaquirá, que escojan los interesados, de ello déjese constancia en el expediente. Ofíciase.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

**CUARTO:** Previa verificación por secretaría de la inexistencia de remanentes, DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares, ofíciase a donde corresponda.

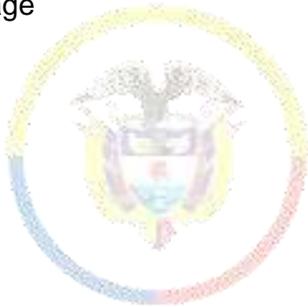
**QUINTO:** Expídanse copias del trabajo de partición y de éste fallo para efectos del registro.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**La Juez**

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**

age



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

---

Firmado Por:



Diana Marcela Cardona Villanueva

Rama Judicial  
Juez Circuito  
Consejo Superior de la Judicatura  
Familia 001 Oral  
República de Colombia  
Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Zipaquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df078e345d711a9bf97baffa0128fc52c9cb04fb05e2cee1e3350d501ad8cb20**

Documento generado en 02/09/2021 02:14:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

- 
- **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL No 2019-00436 PABLO EMILIO HERRERA MALDONADO contra JOHANA PATRICIA BENAVIDEZ ORJUELA**